ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dialogamos · Resolvemos · Avanzamos

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Proceso No. 17811202302065

ABOGADO CHRISTIAN FABRICIO PROAÑO JURADO, Procurador Judicial del Ing. Henry Fabián Kronfle Kozhaya presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, conforme se desprende de la escritura pública de Poder Especial y Procuración Judicial que acompaño en el ANEXO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República, y los artículos 58 y subsiguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpongo la siguiente demanda de **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, que se rige en los siguientes términos:

I
IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA

La decisión judicial que impugno a través de esta acción es el mandamiento de ejecución de 21 de febrero de 2024, dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del proceso No. 17811-2023-02065.

II
CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA ESTÁ EJECUTORIADA

De la revisión del Sistema Automatizado de Trámites Judiciales (satje), el auto resolutorio expedido el 21 de febrero de 2024, dentro del proceso de reparación económica de sentencia ejecutoriada de Acción de Protección emitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, registra la Razón de notificación con la siguiente descripción: **"CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO"**

III
DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EFICACES

Conforme el artículo 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con la sentencia 011-16-SIS-CC de 22 de marzo de 2016, no cabe recursos ordinarios o extraordinarios en contra del

auto resolutorio con fecha 21 de febrero de 2024, que además al no ser debidamente notificados, no se ha podido practicar recurso alguno.

IV

IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

Los derechos constitucionales que han sido vulnerado a través de la decisión judicial producto de esta acción, son los siguientes:

4.1. El derecho a la defensa, contemplado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, determina que:

> *Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
>
> 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*
>
> a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
>
> b) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

V

ANTECEDENTES DEL CASO

5.1. Con fecha 07 de agosto del 2023, el señor Vega Bermejo Freddy Armando, presenta acción de protección en contra de la Asamblea Nacional del Ecuador, por la terminación anticipada de su contrato de trabajo en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 741 de fecha 17 de mayo del 2023, sin considerar su situación de que tiene una discapacidad física que supera el 50% en este sentido la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, en el proceso No. 17U06202300506, resuelve:

> *"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA", se acepta la acción de protección planteada por el señor FREDDY ARMANDO VEGA BERMEJO en contra DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL ING. MIGUEL HERNÁN PESANTES URGILES por lo que se deja sin efecto el MEMORANDO NRO AN-AG-CGTH-2023-1945-M, de fecha 30 de junio*

del 2023, suscrito por el Abg. Carlos Fernando Parra Toazo Coordinador General de Talento Humano encargado

COMO REPARACIÓN INTEGRAL SE DISPONE:

a).- El reintegro inmediato del accionante Freddy Armando Vega Bermejo a las funciones que venía desempeñando hasta el 30 de junio del 2023;

b).-La entidad accionada Asamblea Nacional pague al accionante Freddy Armando Vega Bermejo los valores correspondientes al olos sueldos dejados o que dejó de percibir a partir del 30 de junio de 2023, fecha en la que se dio por terminada su relación laboral objeto de la presente demanda. La determinación del monto correspondiente a la reparación económica debe ser efectuada a través de un proceso contencioso administrativo observando lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, así como las sentencias de la Corte Constitucional Nº 004-13-SAN-CC y 011-16-SIS-CC, para lo cual el señor secretario enviará el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de esta ciudad de Quito una vez que alcance ejecutoría. c).- Conforme el Art. 21 inciso tercero de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone oficiar al señor Defensor del Pueblo del Cantón Quito, para que dé seguimiento del cumplimiento de esta Sentencia Constitucional."

5.2. Mediante oficio No. 01986-2023 de 3 de octubre de 2023, el abogado Willian Yánez Zapata, Secretario de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias del Distrito Metropolitano De Quito, notifica a esta función del estado, lo resuelto en la sentencia de Acción de protección No. 17U06202300506.

5.3. Con fecha 25 de octubre del 2023, mediante auto de sustanciación, dentro del proceso No. 17811202302065, el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, procede a calificar la demanda que por Reparación económica sigue el señor Vega Bermejo Freddy Armando, en contra de la Asamblea Nacional, y en su parte pertinente dispone lo siguiente:

"...Se dispone a las partes procesales de señalar casillero judicial, casillero electrónico y correo electrónico en este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito o en su defecto ratifiquen los que constan en la causa antes citada, para el efecto se les concede el término de tres días y así recibir futuras notificaciones.- "

5.4. Con fecha 25 de enero de 2024, mediante auto de sustanciación el tribunal dispone que se corriera traslado el informe pericial a las partes, a fin de que estas se pronunciaran sobre el mismo en el término de tres días. Sin embargo, dicho auto no fue notificado a la Asamblea Nacional, como consta en la razón de notificación con fecha 25 de enero de 2024 a las 15:04, donde se señala ***"No se notifica a: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL, por no haber señalado casillero electrónico".***

5.5. La Asamblea Nacional, al revisar el sistema automatizado de trámites judiciales, identificó la sustanciación del proceso Nro. 17811202302065 y en la fase que se encontraba. En este sentido, procedió a ingresar un escrito con fecha 19 de febrero de 2024, en el cual solicitaba que "*se tenga por notificados con el presente proceso y se autorice el acceso al expediente y al Informe Pericial, a fin de pronunciarnos sobre su contenido*".

5.6. A pesar de que la Asamblea Nacional puso en conocimiento al tribunal por medio del escrito de fecha 19 de febrero de 2024, **de no haber sido notificados dentro del proceso y que se solicitó el acceso al expediente** para cumplir con lo señalado en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, página 28, literal b.7, referente al informe pericial y la posibilidad que tienen la partes de presentar observaciones del mismo, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el Tribunal omitió la solicitud de la Asamblea Nacional, vulnerando así el derecho a la defensa, y en su lugar y posterior, procedió a expedir el mandamiento de ejecución con fecha 21 de febrero de 2024, donde señala:

> *En cuanto al escrito presentado por el Procurador Judicial del Presidente de la Asamblea Nacional en el sentido de que no ha sido notificado con la calificación de la demanda ni con la presentación del informe pericial, es preciso señalar que este tribunal mantiene los casilleros judiciales y electrónicos señalados en el proceso de instancia que se ejecuta, es decir los que constan en el juicio 17U06-2023-00506, conforme lo dispuso la sentencia constitucional No. 011-16-SIS-CC CASO NO 0024-10-IS al siguiente tenor: "b.3 Con el avoco conocimiento se notificará a las partes procesales, lo cual se realizará en las casillas judiciales o correos electrónicos señalados por las partes en el proceso de ejecución, o en los que consten el proceso de garantías jurisdiccionales que derivó en la sentencia". Por lo tanto, no existe ninguna actuación que deba volver a notificarse.*
>
> *(...)*
>
> *En consecuencia, se acepta parcialmente el informe pericial presentado por la perito Dalia Herlinda Montesdeoca Montesdeoca y se dispone al*

ochenta y dos 72

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador que pague a favor del señor VEGA BERMEJO FREDDY ARMANDO la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (USD $7.270,36).

5.7. En la misma línea de análisis, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, al emitir el mandamiento de ejecución , volvió a omitir la notificación a la Asamblea Nacional, como consta en la razón de notificación de fecha 21 de febrero de 2024 a las 11:30, donde señala *"No se notifica a: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL, por no haber señalado casillero electrónico".*

5.8. Con fecha 11 de marzo de 2024, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo procedió a enviar la causa al archivo del tribunal, sin haber notificado a la Asamblea Nacional con el respectivo auto resolutorio, pese que la institución ingreso un escrito el 19 de febrero de 2024 señalando casillero judicial, como ya se lo establecido previamente.

VI

FUNDAMENTACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

6.1. DERECHO A LA DEFENSA

El derecho a la defensa tutela que, dentro de un proceso judicial las partes tengan la posibilidad de exponer de forma oportuna todas las situaciones de hecho y de derecho. La Corte Constitucional señala que se vulnera el derecho a la defensa cuando un sujeto procesal se encuentra en indefensión; esto es; cuando se le impide comparecer al proceso o a una diligencia determinante del mismo; o cuando en razón de un acto u omisión, el sujeto procesal no ha podido hacer uso de los mecanismos de defensa que la faculta la ley[1].

La falta de notificación impide que una de las partes intervinientes, en este caso, la Asamblea Nacional, pueda participar activamente en el proceso y ejercer sus derechos de manera adecuada.

La falta de notificación a la Asamblea Nacional dentro del proceso No. 17811202302065, constituye una violación al principio fundamental al derecho de defensa de las partes involucradas en el proceso. En esta línea, la sentencia No. 011-16-SIS-CC, establece que las partes deben tienen la

[1] Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 389-16-SEP-CC, caso N.° 0398-11-EP

facultad de presentar observaciones que consideren pertinentes al informe pericial; por ende, el tribunal contencioso administrativo tiene la obligación de correr traslado del informe para realizar las respectivas observaciones de ser el caso.

La Asamblea Nacional, mediante el escrito presentado el 19 de febrero de 2024, puso en conocimiento del tribunal contencioso administrativo que no ha sido notificado en el desarrollo del proceso y solicita acceso al expediente para realizar las observaciones correspondientes al informe pericial. Pese a esta observación, el tribunal omite por completo el derecho a la defensa que tiene la Asamblea Nacional y procede a emitir el auto resolutorio.

La Corte Constitucional ha sido clara por medio de la sentencia No. 117-14-SEP-CC al señalar que todas las decisiones que dicten los jueces deben ser comunicadas a las partes, a terceros u otras personas para que estas tengan conocimiento cierto de aquellas y puedan impugnar su contenido. La importancia de este acto de comunicación dentro del proceso trasciende el carácter de una mera formalidad, pasando a constituir una prestación de garantía del derecho a la defensa; puesto que, el notificar a las partes y a terceros con interés, tiene por finalidad darles a conocer los actos de decisión de las autoridades jurisdiccionales, para que estos, a su vez, puedan contradecir su contenido, presentar pruebas o recurrir del fallo o resolución en defensa de sus derechos en todo procedimiento.

Del análisis de las decisiones dictadas por el máximo órgano de administración de justicia constitucional, se desprende la primordial importancia de la notificación de las actuaciones procesales. Esto, debido que permite a las partes involucradas acceder a la información y los actos que acontecen en cada etapa del proceso, posibilitando así la formulación oportuna de sus fundamentos y la presentación de recursos en caso necesario.

VII

PRETENSIÓN

En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito se acepte la presente acción extraordinaria de protección, dejando sin efecto jurídico el auto resolutorio de 21 de febrero de 2024, dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del proceso No. 17811-2023-02065.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dialogamos • Resolvemos • Avanzamos

VII

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec.

Como Procurador Judicial del señor Presidente de la Asamblea Nacional.

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN FABRICIO PROAÑO JURADO

ABG. CHRISTIAN PROAÑO JURADO

MAT. 17-2009-991 FA

setenta y cuatro 74

227280624-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El día de hoy, jueves 21 de marzo de 2024 a las 10:52, en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, se ingresa el ESCRITO, presentado por: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Juicio N°: 17811-2023-02065
Instancia: PRIMERA INSTANCIA
Juez(a): DOCTOR JACOME ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN (Juez Ponente)
Secretario(a): COLCHA CHICAIZA GABRIELA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)
2) PROCURACIÓN JUDICIAL (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: N°. 0

Presentado en línea por: DIANA ALEJANDRA NARANJO BORJA con número de cédula: 1753204617 y número de matrícula: 17-2021-681